



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA
ESPAÑOLA EN ORDEN A OBTENER CIERTA INFORMACIÓN POR VIA
TELEMÁTICA EN LAS SOLICITUDES DE JUSTICIA GRATUITA.**

En Madrid, a 15 de octubre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por su titular D. Francisco Javier Aibar Bernad, nombrado por Real Decreto 838/2004, de 23 de abril. (BOE nº 100, de 24 de abril)

De otra parte, El Consejo General de la Abogacía Española, representado por su Presidente D. Carlos Carnicer Diez, elegido el 7 de julio de 2006, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75 del vigente Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio.

Las partes se reconocen con capacidad suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

**El documento original
se encuentra firmado**

EXPONEN

1. La Constitución Española de 1978, en su artículo 24, consagra como fundamental el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos legítimos, sin que en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Con objeto de asegurar el acceso de todas las personas a la justicia en condiciones de igualdad y de eliminar la discriminación que la falta de recursos ocasiona, la propia Constitución Española reconoce expresamente, en su artículo 119, que “la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar”.

2. Puesto que un principio constitucional determina que la escasez de medios económicos no puede impedir el acceso a la justicia, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el punto 2º de su artículo 20 dispone que “se regulará por ley un sistema de justicia gratuita que dé efectividad al derecho declarado en los artículos 24 y 119 de la Constitución en la insuficiencia de recursos para litigar”.

Esta ley es la 1/96, de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita, que, según dispone su artículo 1 será de aplicación general en todo tipo de procesos judiciales, incluidos los recursos de amparo constitucional.

3. Para que las personas físicas puedan tener derecho a la asistencia jurídica gratuita deben probar que sus recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen la cuantía que legalmente se establezca en el momento de

efectuar la solicitud. Para ello, tienen que presentar una serie de documentos, expedidos por los Organismos competentes, y presentados ante el Colegio de Abogados del lugar donde radique el Juzgado o Tribunal que haya de conocer el proceso principal, que acrediten la carencia de recursos económicos. Entre estos documentos, previstos en el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, modificado por Real Decreto 1455/2005, de 2 de diciembre, se encuentra un Informe sobre situación laboral del solicitante, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS).

4. El Consejo General de la Abogacía Española (en adelante CGAE) es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados de España y tiene a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho Público. Con el fin de mejorar el servicio que se ofrece al ciudadano, disminuir los costes de gestión y eliminar el fraude, el CGAE consideraría conveniente y eficaz que los Colegios de Abogados donde se presenten las solicitudes del derecho a la justicia gratuita le remitan las peticiones de los solicitantes, que deberán constar necesariamente de la autorización previa del ciudadano. Posteriormente, el CGAE solicitará directamente a la TGSS, por vía telemática, esta información.
5. El Real Decreto 1314/84, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la TGSS, atribuye en su artículo 1.a) la competencia en materia de inscripción de empresas y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores, materia regulada posteriormente por el artículo 3 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/96, de 26 de enero. A tales efectos, en virtud de lo establecido

en el artículo 52 del citado Reglamento corresponde a la TGSS el mantenimiento de un registro de trabajadores con la correspondiente identificación por cada Régimen del Sistema de la Seguridad Social, así como los beneficiarios y demás personas sujetas a la obligación de cotizar. Dicho Registro está integrado en el Fichero General de Afiliación, cuya titularidad ostenta asimismo este Servicio Común de la Seguridad Social.

6. La TGSS participa activamente en el fomento de una nueva cultura administrativa en la que el papel está siendo sustituido por los documentos telemáticos, con los ahorros tanto económicos como de espacio físico que ello implica. Por ello, la TGSS, contempla la posibilidad de expedir certificados telemáticos y transmitir datos, siempre que conste la autorización del interesado, y con las medidas de seguridad previstas en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El Convenio tiene por objeto fijar las condiciones y términos de la colaboración entre la TGSS y el CGAE, para facilitar el acceso a los ciudadanos del derecho a la justicia gratuita.

SEGUNDA

Las personas físicas demandantes del derecho a la asistencia gratuita podrán autorizar al Colegio de Abogados de la localidad donde se presente la solicitud, a pedir en su nombre a la TGSS un informe en el que conste su situación laboral, referida al último año, contado desde la fecha de la solicitud. La autorización será la que figura en el Anexo I.

En el caso de que el interesado no facilite su autorización, deberá solicitar su informe de vida laboral directamente en las Administraciones de la Seguridad Social o por los medios que establezca la TGSS.

TERCERA

A través de un servicio de intercambio de información, el CGAE solicitará unos datos a la TGSS, siendo contestada por ésta. El intercambio se realizará a través de la herramienta IFI (intercambio de ficheros institucionales)

El intercambio de información se realizará del modo siguiente: Los Colegios de Abogados remitirán las solicitudes al CGAE quien, por vía telemática, remitirá a la TGSS un fichero con las solicitudes de los peticionarios del derecho de asistencia jurídica gratuita. Posteriormente, también por vía telemática, el CGAE obtendrá la información facilitada por la TGSS., encargándose de enviarlo, a su vez, a los Colegios de Abogados peticionarios.

CUARTA

LA TGSS informará al CGAE de los días que el ciudadano ha permanecido en alta en el año natural anterior y hasta la fecha de la solicitud de información, con indicación del Régimen y grupo de cotización.

Las especificaciones técnicas para el intercambio de la información son las contenidas en el Anexo II.

QUINTA

El CGAE y los respectivos Colegios de Abogados se comprometen a garantizar el tratamiento e información de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Respecto a los datos facilitados por la TGSS, el CGAE y los diferentes Colegios de Abogados adquieren el compromiso de utilizarlos con los fines exclusivos de la gestión de la asistencia jurídica gratuita y están obligados a guardar el secreto profesional sobre los datos de que tengan conocimiento.

SEXTA

Los responsables del CGAE y de los Colegios de Abogados deben tener el conocimiento de que la copia de programas y/o uso de datos de carácter personal en tareas impropias son operaciones ilegales que pueden dar lugar a responsabilidades administrativas.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas, así como la falta de custodia o de secreto de los datos contenidos en la información facilitada por la TGSS por parte del personal del CGAE y de los diferentes Colegios de Abogados, dará

lugar a la exigencia de las responsabilidades administrativas, en concreto las establecidas en el Título VIII de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza, incluso penales.

SÉPTIMA

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, en el reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 944/99, de 11 de junio y en los Documentos de Seguridad aprobados por la TGSS.

OCTAVA

El CGAE acepta y asume por el presente documento que la cesión de datos se produce a los fines exclusivos que se especifican en este Convenio, por lo que cualquier otro uso que se haga de dichos datos constituirá un incumplimiento del presente Convenio que facultará a la TGSS para exigir las responsabilidades oportunas.

El CGAE será responsable frente a la TGSS y frente a terceros de cualquier reclamación derivada del uso indebido que se haga por los usuarios de los datos cedidos, eximiendo a la TGSS de cualquier responsabilidad a este respecto. La Tesorería podrá repetir contra el CGAE y el Colegio de Abogados correspondiente por cualquier indemnización que deba satisfacer derivado de dicho incumplimiento.

El CGAE se compromete a que cada solicitud quede justificada con la causa o expediente que lo hubiera motivado.

NOVENA

- 1) Sin perjuicio de lo anterior, la TGSS se reserva la facultad de:
 - A. Controlar, supervisar y/o auditar la utilización que se de a los datos recibidos, para lo cual podrán llevarse a efecto cualesquiera controles accesorios o complementarios por la Unidad Nacional de Auditorias de la TGSS
 - B. Solicitar, en cualquier momento, las aclaraciones o la información complementaria que se estime precisa o conveniente por la TGSS sobre la corrección de las solicitudes, la custodia o la utilización de la información cedida.
- 2) El CGAE acepta someterse a todas las actuaciones de control y supervisión que puedan acordarse por la Unidad Nacional de Auditorias de la TGSS, al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación

DÉCIMA

La TGSS se reserva la facultad de revisar en cualquier momento posterior a la firma del presente Convenio, las formas de acceso a los datos protegidos ya sea a través de soporte físico o conexión telemática o electrónica, y la limitación de las mismas por razones técnicas, por modificación de los contenidos de los

ficheros a raíz de mejoras introducidas en los mismos o por otras razones que pudieran suponer alteración de las condiciones pactadas en este Convenio.

UNDÉCIMA

Si como consecuencia de las actuaciones de control o auditoria o por causa de denuncia o comunicación, se detectase cualquier tipo de irregularidad relacionada con la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión de las solicitudes de justicia gratuita, se abrirán diligencias en orden al completo esclarecimiento y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades con traslado, si procede, a la autoridad judicial correspondiente.

DUODÉCIMA

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día de la firma, a cuyo término se entenderá tácitamente prorrogado por periodos de un año, salvo denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

No obstante, la TGSS en cuanto titular del fichero podrá acordar la suspensión unilateral cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte del personal del CGAE . Para el caso de que sea el personal del Colegio de Abogados quien incumpla el deber de sigilo, la referida suspensión se decretará únicamente para ese Colegio de Abogados de donde provenga el incumplimiento.



DECIMOTERCERA

El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo, considerándose incluido en el artículo 3.1. c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administración Pública, aprobado el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

En prueba de conformidad las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo

Por la Tesorería General
de la Seguridad social

Por el Consejo General de la
Abogacía

Fdo. Javier Aibar Bernad

Fdo. Carlos Carnicer Díez



ANEXO I

D _____

con DNI _____ y NSS _____

autorizo al Consejo General de la Abogacía de España para que en mi nombre solicite, por vía telemática, el correspondiente Informe sobre mi situación laboral, referido al último año, a la Tesorería General de la Seguridad Social

El tratamiento de esta información, en tanto que contempla datos personales, está sujeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En _____, a _____ de _____ 200_____

Fdo.:

ANEXO II

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

FORMATO FICHERO DE ENTRADA

1 IPF (A11)

Formato dato de entrada	TIPO DE DOCUMENTO	A1
	CODIGO DOCUMENTO	A10, debe estar ajustado a la derecha y completado con 0 por la izquierda

FORMATO FICHERO DE SALIDA

1 REGISTRO-SALIDA	(A140)	
1 REDEFINE REGISTRO-SALIDA		
2 IPF	(A11)	El recibido en el fichero de entrada
2 TIPO-INFORMACION	(N1)	
2 RESTO-INFORMACION	(A128)	Según TIPO-INFORMACION

PROCESO

Se leerá el fichero de entrada y se validará lo siguiente

Se tratará el dato de entrada si el identificador existe en el fichero de personas físicas y es único

IPF = El del fichero de entrada

TIPO-INFORMACION 0 (incorrecto)

1 (correcto) DATOS IDENTIFICATIVOS

2 (correcto) SITUACIONES LABORALES tantos como situaciones haya que enviar

Si tipo de información es 1, el formato del resto de registro será

FECHA EXTRACCION	(N8)	(AAAAMMDD)
NOMBRE Y APELLIDOS	(A99)	

Si tipo de información es 2, el formato del resto del registro será

FECHA REAL ALTA	(N8)	(AAAAMMDD)
FECHA REAL BAJA	(N8)	(AAAAMMDD)
DIAS	(N5)	
GRUPO COTIZACION	(N2)	
DESCRIPCION GC	(A40)	
REGIMEN	(N4)	
DESCRIPCION REGIMEN	(A40)	

Si tipo de información 0

RESTO-REGISTRO-SAL	Texto del error (Anexo1)	
	Si el formato no es correcto	n = 1
	Si el ipf no existe	n = 2
	Si el ipf tiene duplicados	n = 3
	Si no tiene situaciones laborales	n = 4

Si el IPF es correcto, se grabará el registro con tipo de información 1. Si no tuviese situaciones laborales, se grabará además un registro con tipo información 0 y como texto de error e el RESTO-REGISTRO-SAL

ANEXO1 MENSAJES DE ERROR

- 1- IDENTIFICADOR INCORRECTO (FORMATO ERRONEO)
- 2- IDENTIFICADOR INEXISTENTE EN BASE DE DATOS
- 3- IDENTIFICADOR DUPLICADO EN BASE DE DATOS
- 4- SIN SITUACIONES LABORALES EN EL PERIODO